



#### EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

**PROPUESTA DE ACUERDO**: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación murciana de Asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES) Federación de salud mental Región de Murcia, para desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas con salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

(CONV/7/2017)

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Orden aprobatoria del texto del Convenio.
- 3.- Texto del Convenio de referencia.
- **4.-** Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- **5.-** Informe-Memoria justificativo sobre la necesidad y oportunidad, emitido por el Servicio de Atención a la Diversidad dependiente de la Dirección General proponente.
- **6.-**Certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **7.-**Conformidad al texto del Convenio prestada por el representante legal de la citada Federación, acompañada de los documentos acreditativos de la capacidad de obrar, así como de los Estatutos la misma.
- **8.-** Informe Jurídico y complementario de la Secretaría General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



#### **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES) Federación de Salud Mental Región de Murcia, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas con salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro

Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació



Región de Murcia Consejería de Educación, Juventud y Deportes

General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas con salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

# LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez



# **ORDEN**

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas con salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

#### **DISPONGO**

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas con salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

# LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA TERAPÉUTICO Y DE APOYO EDUCATIVO ESPECIALIZADO A ALUMNOS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, O CON RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a xx de xxxxxxxxx de 2017

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxxxx de 2017.

Y de otra, Dña. Delia Topham Reguera, en calidad de Presidenta de la Federación Salud Mental de la Región de Murcia, entidad sin fines lucrativos, constituida con arreglo a la normativa vigente, cuyos Estatutos han sido adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y al resto del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el nº 100/2ª, con domicilio social en calle Poeta Cano Pato, nº 2, 1º L, 30009 y con C.I.F.: G-73011991, y facultada para este acto por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de Junio de 2016.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio de colaboración

#### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

**CUARTO.-** Que el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

**QUINTO.-** Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

**SEXTO.-** Que la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA, conforme al artículo 6 de sus estatutos, tiene como objeto la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares y específicamente entre sus fines la de promover la creación de servicios específicos dirigidos a la población Infanto - Juvenil con problemática en salud mental y fomentar la coordinación de los servicios educativos, sanitarios y sociales.

Siendo voluntad de las partes firmantes de este convenio de colaboración dar respuestas a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental, lo suscriben con arreglo a las siguientes,

#### **CLÁUSULAS**

#### PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización, por los profesionales de las asociaciones federadas en la entidad Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA (en adelante, FEAFES Región de Murcia), de un programa educativo que comprenda actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización, para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental, asociado o no a la discapacidad intelectual, o con riesgo de padecerlo, en su aula ordinaria y en su centro escolar, o, en su caso, en los locales de las asociaciones en horario extraescolar, sobre los mismos alumnos atendidos y sus familias.

Las actividades de FEAFES Región de Murcia y de sus Asociaciones Federadas, acogidos al presente convenio son los siguientes:

- a) Servicio de apoyo a las familias de personas con enfermedad mental.
- b) Servicio de sensibilización, promoción y prevención en salud mental a través de actividades de sensibilización, divulgación y prevención en salud mental.
- c) Programa de Atención a Población Infanto Juvenil con problemas de salud mental a realizar por:
  - a. ASOFEM en Lorca y Comarca.
  - b. AFEMAR en la Comarca del Mar Menor.
  - c. AFESMO en Molina de Segura y Comarca.
  - d. AFEMNOR en la Comarca del Noroeste
  - e. AFEMAC en Águilas y Comarca.
  - f. AFES en Murcia y Comarca.
  - g. AFEMCE en Cieza y Comarca.
  - h. FUSAMEN (Fundación Murciana de Salud Mental)
  - APICES en Cartagena y Comarca.
  - j. AFEMTO en Librilla, Totana y Comarca

## SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de las actuaciones el alumnado diagnosticado con problemas de salud mental o síntomas que provocan malestar significativo y/o deterioro social, escolar o de otras áreas importantes de la actividad del alumno, así como al alumnado con dificultad grave en la adaptación a la dinámica escolar, que, previa autorización del centro



educativo y de las familias afectadas, se acuerden conjuntamente entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y FEAFES Región de Murcia.

Las actuaciones contempladas se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por FEAFES Región de Murcia desarrollarán las actuaciones entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos. O en su caso, en los locales de las asociaciones en horario extraescolar, sobre los mismos alumnos atendidos y sus familias.

Estas actuaciones tendrán carácter de complementariedad a los establecidos en los planes de trabajo individualizados de los alumnos y contarán con la coordinación de los servicios de orientación educativa.

#### TERCERA.- Compromiso económico.

El desarrollo de las actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental, objeto del presente convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los gastos ocasionados en su desarrollo correrán a cargo de FEAFES Región de Murcia y de las asociaciones federadas.

#### CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de FEAFES Región de Murcia las siguientes:

- 1. Realizar las actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
- Acordar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes el contenido de las actuaciones que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.
- 3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de las actuaciones, al finalizar cada curso escolar, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social, alumnado,

recursos utilizados, etc. La memoria será enviada antes del 30 de septiembre de cada año, al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

- 4. Asegurar la coordinación de los profesionales de FEAFES Región de Murcia con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
- 5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
- 6. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
- 7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

- 1. Coordinar el desarrollo de las actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental
- 2. Coordinar la actuación de los profesionales de FEAFES Región de Murcia en los centros públicos y privados concertados acordados.
- 3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo de las actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, determinará la resolución anticipada del presente convenio.

QUINTA. Seguimiento del programa.



Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por FEAFES Región de Murcia, el Presidente o persona en quien delegue; el Secretario o persona en quien delegue, y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

#### SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.



En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

#### OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, La Consejera,

Por la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental La presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Diana Topham Reguera



#### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

#### **PROPUESTA**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 6 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,



# Firmunte: MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESFERANZA

#### Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

#### **PROPONGO**

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con enfermedad mental (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas con salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

**SEGUNDO.-** Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente por)

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

Esperanza Moreno Reventós

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



#### **INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO** SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE **FAMILIARES** Y **PERSONAS** CON **ENFERMEDAD** MENTAL (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA. DESARROLLO DE UN PROGRAMA TERAPÉUTICO Y DE APOYO EDUCATIVO ESPECIALIZADO A ALUMNOS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, O CON RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Federación Murciana de asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES), Federación de salud mental Región de Murcia, (en adelante FEAFES Región de Murcia), es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares y específicamente promover la creación de servicios específicos dirigidos a la población Infanto - Juvenil con problemática en salud mental y fomentar la coordinación de los servicios educativos, sanitarios y sociales, realizar acciones encaminadas a prevenir la exclusión social de las personas con enfermedad mental, así como sensibilizar a las instituciones y a la opinión pública hacia la integración y aceptación de la persona con enfermedad mental y hacia la protección de sus derechos.

Doña Delia Topham Reguera, Presidenta de la Federación Salud Mental de la Región de Murcia, manifiesta su interés en la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Universidades, a través del cual tengan autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para la entrada a los centros escolares de los profesionales de sus asociaciones para realizar apoyos educativos especializados con carácter de complementariedad a los alumnos con problemas de salud mental o en riesgo de padecerlo.

Igualmente, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con FEAFES Región de Murcia, para el desarrollo de un programa educativo que comprenda actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización, para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental, asociado o no a la discapacidad intelectual, o con riesgo de padecerlo, justificado en la profesionalidad y años de experiencia en éste ámbito de



actuación, que permitirá complementar y ampliar la respuesta educativa a estos alumnos, con lo que se mejora la eficiencia de la gestión pública.

Desde el Servicio de Atención a la Diversidad se demanda a la federación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:

- Inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.
- 2°. Estatutos de la Federación y CIF
- 3°. Declaración de utilidad pública de la Federación.
- 4º. El programa para la intervención y la realización de actividades terapéuticas con niños/as y/o jóvenes, en el que constan los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.
- 5°. **Declaración responsable** en la que se afirma que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Vista la documentación presentada por FEAFES Región de Murcia, esta Dirección General considera:

**PRIMERO.-** Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en



la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

SEXTO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, ni tampoco repercusión económica a nivel de producción, empleo o infraestructuras, ni ningún otro sector, por lo que su impacto económico es nulo, cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que hace referencia el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Constituye el objeto de este Convenio la realización por los profesionales de las asociaciones federadas en FEAFES Región de Murcia, de un programa educativo que comprenda actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización, para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental, asociado o no a la discapacidad intelectual, o con riesgo de padecerlo, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.



OCTAVO.- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios del programa de asistencia especializada en su aula ordinaria y en su centro escolar, o en su caso, en los locales de las asociaciones en horario extraescolar, a los que se llegará con el desarrollo del mismo, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

#### Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación y Universidades y la Federación Murciana de Asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES), Federación de salud mental Región de Murcia, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas de salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

(Documento firmado de forma electrónica por)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa



Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo. Dcha 30071-Murcia Teléf.: 968 362636 / 968 366017 www.carm.es/cpres

MANUEL PLEGUEZUELO ALONSO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C O: Que examinados los archivos de este Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad denominada FEDERACION MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) FEDERACION DE SALUD MENTAL REGION DE MURCIA, de MURCIA, aparece inscrita en la sección 2ª con el número 100.

Que ostenta el cargo de Presidenta y representante legal de la citada Asociación, D. a *DELIA TOPHAM REGUERA, desde el 11 de junio de 2013.* 

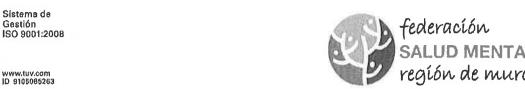
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, a petición de parte interesada, en Murcia a 31 de enero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR.- P.D. (Res. 16/07/15, BORM 25/07/2015).-LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES.- Fdo: Cristina Gómez Visus (documento firmado electrónicamente).

contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci







Dña. DELIA TOPHAM REGUERA, con DNI en nombre y representación, como Presidenta, de la FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL — (FEDERACIÓN SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA. FEAFES) con CIF: G-7301199.

#### **EXPRESA**

Conformidad al texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA TERAPÉUTICO Y DE APOYO EDUCATIVO ESPECIALIZADO A ALUMNOS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, O CON RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 10 de abril de 2017



Fdo.: Delia Topham Reguera



Sistema de Gestion ISO 9001:2008

www.tuv.com ID 9105085263



Doña Josefa Ortiz Martínez con DNI como Secretaria de la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES) Federación de Salud Mental Región de Murcia, con CIF: G-73011991 y domicilio social en C/ Poeta Cano Pato, nº 2. 1ºL (Edificio Libertad) 30.009 de Murcia.

#### **CERTIFICA**

Que el día 22 de JUNIO de 2016 se celebró Asamblea General de la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, acordando según se establecen los estatutos de la misma, la elección de la nueva junta Directiva y la renovación, en el cargo de Presidenta y representante legal de la Federación, de Doña Delía Topham Reguera con DNI

Así mismo se aprobó FACULTAR AMPLIAMENTE a la Presidenta de la Federación, Doña Delia Topham Reguera con DNI para firmar cuantos documentos públicos y privados sean pertinentes para llevar a buen fin el uso de las facultades que tiene atribuidas en beneficio de la Federación.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, libro la presente certificación, según el acta que resultó leída, aprobada y firmada por la propia Junta Directiva, una vez agotado el orden del día, con el visto bueno de la Presidenta.

En Murcia a 10 de abril de 2017



Fdo. Secretaria

# TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Código de Identificación Definitivo

G73011991





Description of FEDERACION MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y ENFERMOS

Hazon Social MENTALES

निवर्गकांगाव Сотпетств):

Societ MURCIA 30003 (MURCIA)

Domicitio CL CIGARRAL 8 BJ Fiscal MURICIA 30003 (MURICIA) Administración de la AEAT 30600 MURICIA

Fedha C.L. Definitivo: 19-11-1998

Código Electrónic



# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGION DE MURCIA.

#### **SUMARIO**

# TITULO I.- Denominación, Objeto, ámbito y Domicilio.

- Artículo 1º.- Denominación
- Artículo 2º.- Personalidad
- Artículo 3º.- Ámbito Territorial
- Artículo 4º.- Domicilio
- Artículo 5º.- Duración
- Articulo 6°.- Objeto
- Articulo 7°.- Medios
- Artículo 8º.- Régimen Jurídico

# TITULO II.- De la composición de la Federación, sus miembros y los deberes y derechos de los mismos.

- Artículo 9°.- Composición
- Artículo 10°.- Clase de miembros
- Artículo 11º.- Ingresos y Bajas
- Artículo 12°.- Procedimiento de Admisión
- Articulo 13°.- Condiciones de Admisión
- Articulo 14°.- Derechos de los Asociados Numerarios
- Articulo 15°.- Deberes de los Asociados Numerarios
- Articulo 16°.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.



# <u>TITULO III.-De los Órganos de Gobierno, de Administración y Asesoramiento.</u>

- Artículo 17°.- Enumeración de Órganos
- Artículo 18°.- Carácter y composición Asamblea General
- Artículo 19°.- Participación en la Asamblea.
- Articulo 20°.- Representación en la Asamblea
- Articulo 21°.- Funciones de la Asamblea General
- Artículo 22º.- Clases de Asamblea.
- Artículo 23º.- Convocatoria de Asamblea.
- Articulo 24°.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General
- Artículo 25°.- Composición y carácter de la Junta Directiva
- Articulo 26°.- Procedimiento para elección de la Junta Directiva
- Artículo 27º.- Periodo de actuación
- Articulo 28°.- Funciones de la Junta Directiva
- Articulo 29°.- Funcionamiento de la Junta Directiva
- Articulo 30°.- Funciones del Presidente
- Articulo 31°.- Funciones del Vicepresidente
- Articulo 32°.- Funciones del Secretario
- Articulo 33°.- Funciones del Tesorero
- Artículo 34°.- Comisión Permanente
- Articulo 35°.- Comité de Personas con Enfermedad Mental
- Articulo 36°.- Servicios Técnicos



## TITULO IV.- Del Régimen económico y financiero.

- Articulo 37°.- Recursos económicos
- Articulo 38°.- Del presupuesto
- Articulo 39°.- Del cierre del ejercicio
- Artículo 40°.- Pago de Cuotas
- Articulo 41°.- Posibilidad de establecer derramas

#### TITULO V.- Modificación de Estatutos.

- Artículo 42°.- Procedimiento de modificación

## TITULO VI.- Disolución y liquidación.

- Artículo 43°.- Disolución
- Artículo 44°.- Comisión liquidadora
- Articulo 45°.- La Asamblea General en periodo de liquidación.
- Articulo 46°.- Destino de los bienes resultantes

#### CLAUSULA ADICIONAL



# TITULO I.- Denominación, Objeto, ámbito y Domicilio

#### Artículo 1º.- Denominación

La entidad se denomina Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL REGION DE MURCIA (en adelante Federación)

Dicha entidad se ha constituido sin ánimo de lucro con arreglo a la normativa vigente y sus Estatutos han sido adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias.

#### Artículo 2º.- Personalidad.

La Federación tiene personalidad jurídica propia, independientemente de sus asociados, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y al resto del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

# Artículo 3º.- Ámbito territorial.

La Federación es de ámbito regional, su actividad se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, de modo que no está restringida exclusivamente a beneficiar a los asociados sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

#### Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio social de la Federación actualmente es en Murcia, calle Cigarral nº 6 Bajo, 30.003 de Murcia.

#### Artículo 5°.- Duración.

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal pudiendo ingresar en ella nuevos miembros o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

#### Artículo 6°.- Fines.

La Federación tiene como objeto la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares, y específicamente, los siguientes fines:

- Reivindicar la creación de servicios en materia preventiva, asistencial y de rehabilitación en el campo psiquiátrico,



- Representar al colectivo de las personas con enfermedad mental y a sus familiares ante los diferentes órganos gubernamentales y otras instancias públicas y privadas en relación con su propia y específica problemática.
- Exigir la equiparación de la salud mental con el resto de los servicios sanitarios, es decir que los servicios de salud mental sean públicos, gratuitos y en coordinación con los servicios sociales.
- Reivindicar un tratamiento psiquiátrico orientado hacia la familia y la comunidad y no hacia el individuo aislado.
- Reivindicar el control y participación de las asociaciones de usuarios de la salud mental en los servicios y órganos relacionados con ésta.
- Fomentar la organización de los afectados por la enfermedad mental y potenciar la participación de la persona con enfermedad mental en cada asociación.
- Sensibilizar a las instituciones y a la opinión pública hacia la integración y aceptación de la persona con enfermedad mental y hacia la protección de sus derechos.
- Recabar de los poderes públicos Leyes u otras normas que favorezcan los intereses de las personas con enfermedad mental y sus familiares, así como de las entidades miembros de la Federación.
- Promover la información y el intercambio de experiencias, así como la coordinación, entre las Asociaciones Federadas.
- Potenciar el principio de solidaridad entre las Asociaciones Federadas y la sociedad.
- Promover la reinserción socio laboral de las personas con enfermedad mental.
- Realizar acciones encaminadas a prevenir la exclusión social de las personas con enfermedad mental.
- Promover la creación de servicios específicos dirigidos a la población Infanto Juvenil con problemática en salud mental y fomentar la coordinación de los servicios educativos, sanitarios y sociales.

#### Articulo 7°.- Medios y actividades.

Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos, la Federación ofrecerá, entre otros, los siguientes servicios y programas:

a) Servicio de Apoyo a las Familias de personas con enfermedad mental. Organización y realización anual del Encuentro Regional de Familias.



- b) Servicio de Integración Laboral para personas con enfermedad mental.
- c) Servicio de Sensibilización, Promoción y Prevención en Salud Mental. Actividades de sensibilización, divulgación y prevención en salud mental. Realización de charlas y difusión de campañas. Actividades de Celebración del Día Mundial de la Salud Mental.
- d) Servicio de Ocio y Tiempo Libre. Organización de viajes del IMSERSO para personas con enfermedad mental. Cursos de formación en ocio y tiempo libre en salud mental. Organización de la Liga de Fútbol sala Pro Salud Mental Feafes Región de Murcia.
- e) Servicio de Formación y Calidad para los profesionales de las Asociaciones Federadas.
- f) Servicio de atención a personas con Enfermedad mental en Centros Penitenciarios.
- g) Servicios de información, orientación, asesoramiento en salud mental dirigido a la población general.
- h) Servicio de información y asesoramiento sobre gestión de convenios, programas, ayudas y justificaciones para las Asociaciones Federadas.
- i) Organización de eventos, jornadas, cursos y encuentros regionales sobre salud mental.
- j) Colaboración con otras entidades y organizaciones del mundo de la discapacidad.
- k) Incorporarse a Confederaciones, Organizaciones y/o Entidades y Organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.
- 1) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.

#### Artículo 8.- Régimen jurídico.

La Federación se regirá por los Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de sus competencias, así como por las normas y disposiciones de la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) CONFEDERACIÓN DE SALUD MENTAL ESPAÑA. En lo no previsto en ellos se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.



# TITULO II.- De la composición de la Federación, sus miembros, y los deberes y derechos de los mismos.

#### Artículo 9°.- Composición.

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas Asociaciones de familiares y colectivos afines lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle dentro del ámbito, objeto y fines reseñados, teniendo como denominador común la promoción de la persona con enfermedad mental y la defensa de sus derechos así como los de sus familiares.

La Junta Directiva de la Federación de Salud Mental Región de Murcia tendrá potestad para proponer la creación de Delegaciones que dependerán de la Asociación más cercana. Estas delegaciones se propondrán en aquellas localidades donde exista la necesidad y que no cumplan los requisitos, recogidos en el Reglamento de Régimen Interno, para crear una Asociación nueva.

Cualquier excepción tendrá que ser aprobada por las 2/3 partes de la Junta Directiva y ratificada en Asamblea

#### Artículo 10°.-Clases de miembros.

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- NUMERARIOS: Las Asociaciones del territorio ya reseñado en el Art. 3º.
- COLABORADORES: Las personas físicas o jurídicas que colaboren económica o profesionalmente de forma continuada al mantenimiento de la Federación, así como las que presten su colaboración desinteresada a la misma.
- SOCIOS HONORÍFICOS: Aquellas personas físicas con capacidad de obrar o jurídicas que por su labor a favor de la Salud Mental sean merecedoras a juicio de la Asamblea General de tal distinción.

#### Artículo 11º.- Ingresos y Bajas.

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado y requerirá la aprobación de, al menos, los 2/3 de la Junta Directiva y su ratificación en Asamblea.

#### Artículo 12°.- Procedimiento de admisión.

La admisión de los miembros de la Federación corresponde a la Asamblea General



mediante la propuesta de la Junta Directiva y será aprobado por las dos terceras partes de los presentes.

#### Artículo 13°.- Condiciones de Admisión.

#### Socios Numerarios:

A) Solicitud de admisión por escrito.

La misma deberá ir firmada por la persona física o jurídica que ostente la representación en la respectiva asociación para poder llevar a efecto tal solicitud.

- B) Copia del acuerdo por el que se autoriza la inscripción de la asociación peticionaria en el registro de Asociaciones competente, así como la copia autorizada de los Estatutos correspondientes, y de la resolución del órgano de gobierno competente para tomar el acuerdo de asociación a la Federación.
- C) Lista de los componentes de la Junta Directiva.
- D) Número de socios activos inscritos en el día en que se acordó solicitar el ingreso en la Federación.
- E) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro.

#### En caso de Delegaciones:

Solicitud de admisión por escrito, copia del acuerdo, número de socios y memoria de actuaciones, si las hay y cuantos documentos se les solicite.

#### Articulo 14°.- Derechos de los asociados Numerarios.

- A) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación exponiendo las iniciativas y sugerencias que crea oportunas, a ejercer el derecho de voto en la forma en que se regule por los presentes Estatutos; así como a asistir a las Asambleas Generales y Juntas Directivas que se convoquen, de acuerdo con los Estatutos de la Federación.
- B) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- C) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- E) A utilizar los servicios federativos que, en beneficio de los miembros, tuviera establecidos la Federación.



#### Articulo 15°.- Deberes de los asociados Numerarios.

- A) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomiende.
- C) Acatar y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación dentro de su competencia.
- D) Acatar y cumplir cuanto se dispone en los diferentes estatutos de cada una de las Asociaciones, por parte de sus socios y representantes.
- E) Pagar puntualmente las cuotas, las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad Federada.

#### Articulo 16°.-Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A) Baja voluntaria manifestada por escrito en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- B) Baja forzosa por acuerdo motivado de, al menos las 2/3 partes de la Junta Directiva, en los supuestos de:
  - 1. Incumplimiento de lo prevenido en estos Estatutos, en especial de los deberes reflejados en el artículo 15, o reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Federación.
  - 2. Algún motivo grave a juicio de la Junta Directiva como:
    - Alterar reiteradamente el buen funcionamiento de las reuniones.
    - Realizar agresiones físicas o verbales a cualquier socio o representante de la Federación.
    - Dar una imagen negativa de la Federación ante la Administración u otros organismos públicos o privados.
  - 3. Que existan denuncias y hechos probados de incumplimiento de los estatutos de la propia Asociación miembro.

En todos estos casos, tras el estudio exhaustivo e informe de la situación, efectuado por la Comisión Permanente, la Junta Directiva deberá dar cuenta de la propuesta acordada a la Asamblea General para que ésta tome la resolución que proceda, ratificando o no dicho acuerdo que, en ambos órganos, deberá ser tomado por al menos las 2/3 partes de los miembros.



La baja forzosa como miembro de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos de la condición de miembro.

# <u>TITULO III.- De los Órganos de Gobierno, de Administración y</u> Asesoramiento.

#### Artículo 17º.- Enumeración de órganos.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- 1. Asamblea General
- 2. Junta Directiva
- 3. Comisión Permanente.

Adicionalmente la Federación contará con un órgano de asesoramiento y participación de las personas con enfermedad mental usuarias de los servicios de las Asociaciones y la Federación:

1. Comité de Personas con enfermedad mental.

#### Artículo 18°.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por:

- a) Dos miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones Numerarias.
- b) Dos miembros del Comité de Personas con Enfermedad Mental.
- c) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación. El Presidente y el Secretario de la misma lo serán de las reuniones de la Asamblea General.

Podrán asistir a la Asamblea General aquellas personas no miembros que sean invitados y autorizados previamente por la Junta Directiva de la Federación.

#### Artículo 19°.- Participación en la Asamblea.

Tendrán derecho a voto los siguientes miembros de la Asamblea:

- Las Asociaciones numerarias: Cada Asociación Numeraria tendrá 1 voto que será ejercido por su Presidente o persona en quién delegue.



El Comité de Personas con Enfermedad Mental: Tendrá 1 voto. El derecho a voto lo ejercerá el representante con voto delegado que haya sido elegido por el Comité de Personas con Enfermedad Mental.

Todos los demás miembros de la Asamblea podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Los acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los socios y se adoptarán por mayoría según lo dispuesto en estos Estatutos.

#### Artículo 20°.- Representación en la Asamblea.

En el caso de que una Asociación o el Comité de Personas con Enfermedad Mental no pueda enviar representantes a la Asamblea General, el Presidente de dicha Asociación o, en su caso, el Secretario del Comité de Personas con Enfermedad Mental, en escrito previo dirigido al Presidente de la Federación, podrá delegar en otros miembros. La delegación sólo comprenderá los asuntos anunciados en el orden del día.

#### Articulo 21°.- Funciones de la Asamblea General.

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la modificación de Estatutos.
- c) Aprobar el plan de actuaciones de la Federación de carácter anual y los especiales que convengan.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes.
- e) Examinar, y en su caso, aprobar la memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- f) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por mayoría simple.
- g) Ratificar las cuotas y derramas.
- h) Ratificar la admisión de nuevos miembros.
- i) Acordar la expulsión de miembros.
- j) Tener potestad para convocar Asamblea extraordinaria en las Asociaciones miembro siempre que existan denuncias y hechos probados de incumplimiento de los estatutos de dicha Asociación, u otras irregularidades graves. Así como, resolver, ratificar o no, sobre la decisión tomada al respecto por la Junta Directiva.
- k) Acordar la disolución de la Federación.

#### Artículo 22°.- Clases de Asamblea.

Las Asambleas Generales son de dos clases:

1°.- ASAMBLEA ORDINARIA.-La Asamblea General ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, a la que corresponde:



- a) La elección de los socios que componen la Junta Directiva.
- b) La exclusión de los socios.
- c) La aprobación del Presupuesto Anual, Plan de Actividades del año y las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Ratificar las cuotas y derramas aprobadas en Junta Directiva.
- e) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas.
- 2°.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos dos tercios de los socios numerarios, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.

La Asamblea será extraordinaria para tratar sobre:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Federación.
- c) Compra o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Solicitud de Utilidad Pública.
- e) Asuntos urgentes o extraordinarios.
- f) Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea o previamente por la Junta Directiva o, al menos, dos tercios de los socios numerarios.

#### Artículo 23°.-Convocatoria de Asamblea.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente o, en el caso de las Extraordinarias, por al menos las 2/3 partes de los socios numerarios que lo solicitaran al secretario expresando el motivo que lo fundamenta.

En la convocatoria constará el Orden del día acordado por la Junta Directiva, en el cual podrá incluirse los asuntos propuestos por los miembros numerarios y por el Comité de Personas con Enfermedad Mental.

La convocatoria se comunicará por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento en el siguiente plazo: Ordinarias, con quince días de antelación, Extraordinarias, con al menos una semana de antelación.

#### Articulo 24°.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida previa convocatoria efectuada con 15 días de antelación, dirigida a todos los asociados, en la que constará el Orden del Día, hora y lugar de celebración de la misma.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad al menos de los miembros numerarios por si o mediante representantes debidamente autorizados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros numerarios asistentes. Entre la primera y segunda mediará, al menos, media hora.



En ambas su Presidente y su Secretario serán designados al principio de la reunión, pudiendo ser éstos los titulares de los cargos en la Junta Directiva. El Presidente abrirá los debates y determinará el Orden del Día.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de lo dispuesto en los presentes Estatutos y los relativos a adquisición o enajenación de inmuebles y disolución de la Federación que requerirán la aprobación por dos tercios de los miembros numerarios asistentes o representados.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada y suscrita por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### Artículo 25°.- Composición y carácter de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno y representación de la Federación. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General con el fin de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en ella, teniendo poderes para resolver, acordar y pactar todas las gestiones que estimen oportunas, dando cuenta de ellas en la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva, estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario
- Tesorero.
- Vocales en número que sea necesario.

Cada Asociación tendrá derecho a un voto, aunque exista más de un representante de la misma.

El ejercicio de los cargos de Junta Directiva será de carácter gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

#### Articulo 26°.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva.

#### 1º.- Nombramiento de Presidente.

El Presidente será elegido por la Asamblea General, de entre las candidaturas presentadas por los miembros numerarios durante el periodo de tres años, con posibilidad de dos nuevas reelecciones por igual periodo de tiempo. Limitándose el mandato a un periodo máximo de nueve años seguidos.

El Presidente de la Federación es miembro nato de la Junta Directiva, la Comisión Permanente u otras comisiones que se determinen pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva cuando lo considere.

2°.- Nombramiento y elección del resto de cargos de la Junta Directiva.

Cada Asociación Numeraria y el Comité de Personas con Enfermedad Mental elegirá y designará 2 representantes para las Asambleas. De entre estos representantes, el



Presidente de la Federación, elegirá a los demás cargos de la Junta Directiva y los presentará a la Asamblea para su aprobación.

En caso de cese, dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, se podrá proceder a la redistribución de los cargos afectados, de manera temporal, hasta el nombramiento del sustituto en la siguiente Asamblea General.

Ante esta situación el socio numerario o el Comité de Personas con Enfermedad Mental, a quien representaba, designará sustituto para representarle en la Asamblea de la Federación.

#### Artículo 27°.- Periodo de Actuación.

Los cargos que componen la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, duraran un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquella por motivo justificado, en este caso la Asamblea General nombrará una Junta Directiva de sustitución, hasta finalizar el periodo de mandato que quede.

La Junta Directiva podrá ser objeto de reelección por otros tres años más, limitándose el mandato a un periodo máximo de nueve años seguidos.

En ningún caso podrá cesar el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero al mismo tiempo.

#### Articulo 28°.- Funciones de la Junta Directiva

#### Corresponde a la Junta Directiva:

- Ejecutar la política de la Federación con arreglo a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Programar las actividades de la Federación de Salud Mental Región de Murcia.
- Designar entre sus miembros a la Comisión Permanente.
- Otorgamiento de poderes notariales al Presidente y a personas necesarias para la Gestión de los intereses de la Federación.
- Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo.
- Delegar funciones en el ámbito de su competencia a las comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimiento de sus fines.
- Elaborar los Estatutos o proceder a su modificación para la aprobación por parte de la Asamblea General, así como la elaboración de Reglamentos o Circulares de Régimen Interno.
- Aprobación de los Proyectos de Presupuestos anuales, Memoria de Gestión y Cuentas Anuales de ingresos y gastos para su ratificación por la Asamblea General.
- Aprobar las cuotas o derramas que puedan corresponder a cada Entidad federada.
- Promover la auditoria de cuenta si lo estimara conveniente.
- Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Ratificar el cese de los empleados de la Federación.
- En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la Federación.



#### Articulo 29°.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

De forma ordinaria la Junta Directiva se reunirá como mínimo trimestralmente y, de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente, por si o a petición de al menos dos tercios de sus componentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia de algún miembro no sea posible, podrá delegar en otro miembro de su Junta Directiva o del Comité de Personas con Enfermedad Mental, en su caso, remitiendo por escrito las causas de la ausencia y el nombre de la persona en quien se delega.

La convocatoria será hecha por el Presidente o persona en quien delegue la Junta, con una antelación mínima de siete días naturales.

Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que sea necesario el acuerdo de las 2/3 partes según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Cada Asociación y el Comité de Personas con Enfermedad Mental, tendrá 1 voto. En caso de producirse algún empate en la votación dirimirá el voto de calidad del Presidente.

#### Articulo 30.-Funciones del Presidente.

El Presidente de la Federación de Salud Mental Región de Murcia es miembro nato de la Comisión Permanente u otras comisiones que se determinen. El Presidente tiene sólo voz en las reuniones de las que es miembro y dispone únicamente del voto de calidad en caso de empate de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

#### Son funciones del Presidente:

- Representar a la Federación de Salud Mental Región de Murcia.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- Presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente y autorizar con su firma las actas de dichas reuniones.
- Suscribir contratos en nombre de la Federación.
- Ordenar pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- Ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Federación de Salud Mental Región de Murcia.
- Contratar el nombramiento de empleados.
- Proponer el cese de empleados.



#### Artículo 31°.- Funciones del Vicepresidente.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el vocal o aquel que la Junta Directiva designe.

#### Artículo 32°.- Funciones del Secretario.

#### Son funciones del Secretario:

- Redactar las actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente y expedir certificaciones de las actas aludidas.
- Tramitar la convocatoria de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, por indicación del Presidente.
- Recibir y tramitar la documentación de la Federación.
- Es miembro nato de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

#### Artículo 33°.- Funciones del Tesorero.

#### Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Federación.
- Autorizar conjuntamente con el Presidente, los pagos.
- Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros de la Federación.
- Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación, así como los proyectos de presupuestos anuales.
- Es miembro nato de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

#### Artículo 34.- Comisión Permanente.

La JD designará de entre sus miembros a seis representantes para formar la Comisión Permanente siendo ya miembros natos, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, además de dos suplentes sin obligación de asistencia.

A la Comisión Permanente le corresponde resolver y decidir en situaciones extraordinarias por su urgencia. Sus acuerdos serán informados en la siguiente Junta Directiva.

La Comisión Permanente tendrá las mismas facultades ejecutivas que la Junta Directiva y su periodo de mandato será igual al de la junta que la nombró, excepto los miembros no natos que serán renovados cada año.

#### Artículo 35°.-Comité de Personas con Enfermedad Mental

Este Comité está formado por un número variable de miembros, designados por las



Entidades Asociadas, en un número máximo de 2 representantes por Entidad. Su funcionamiento está regido por un Reglamento de Régimen Interno propio, que será sometido, tanto el original como las posteriores modificaciones, a aprobación de la Junta Directiva de la Federación.

El Comité designará de entre sus miembros, un Secretario, con potestad para firmar actas de las reuniones y certificados de los acuerdos adoptados, con el Visto Bueno del Presidente de la Federación.

El Comité de Personas con Enfermedad Mental designará de entre sus miembros dos representantes que asistirán, a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva de la Federación, con voz y voto en los términos que marquen los presentes estatutos.

#### Artículo 36°.- Servicios Técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia de las funciones y objetivos de la Federación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con la pecesaria autonomía, dentro del marco de la política de la Federación y sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La gratuidad del ejercicio del cargo de los miembros de la Junta Directiva no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

#### TITULO IV.- Del régimen económico y financiero

#### Artículo 37°.- Recursos económicos.

Los recursos patrimoniales de la Federación estarán constituidos por:

- El rendimiento de su patrimonio.
- Las cuotas periódicas y especiales que aporten los miembros numerarios
- Las aportaciones de los miembros colaboradores.
- Los bienes propios muebles e inmuebles
- Ingresos procedentes de los convenios de mantenimiento de la Administración, aprobados por Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

#### Articulo 38°.- Del Presupuesto.

El capital social de la Federación en el momento de presentación de los presentes Estatutos es indeterminado.



El Tesorero con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que serán presentados a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

La Federación tiene en el momento de presentación de los presentes Estatutos el siguiente Patrimonio: 1 Bajo, equipado para oficina, sede social y fiscal, situado en C/Cigarral nº 6 bajo de Murcia. Con valor catastral 66.509,63€ y sometido a hipoteca.

#### Articulo 39°.- Del cierre del ejercicio

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural.

#### Artículo 40°.- Pago de cuotas.

Las cuotas se propondrán anualmente en Comisión Permanente, se trasladarán a la Junta Directiva para su aprobación y se ratificarán en Asamblea General.

La Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la siguiente Asamblea General.

#### Artículo 41°.-Posibilidad de establecer derramas.

Si los fondos disponibles de la Federación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación con el ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros numerarios y en proporción al acuerdo adoptado en Junta Directiva. Tal acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de dicha Asamblea.

#### TITULO V.- Modificación de Estatutos.

#### Artículo 42°.- Procedimiento de modificación.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de la Federación, asistentes o representados.



## TITULO VI.-Disolución y liquidación.

#### Artículo 43°.- Disolución

La Federación se disolverá por causas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación u otra disposición posterior de igual rango que la sustituya, en particular lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado conforme a lo previsto en el artículo 24º de los presentes Estatutos.

#### Artículo 44º.- Comisión liquidadora.

Cuando la disolución de la Federación sea acordada por la Asamblea General, la Junta Directiva se convertirá en Comisión liquidadora y por lo tanto procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar esta función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los miembros activos de alguna o algunas de las Asociaciones miembros numerarios.

En el caso de que sea la autoridad judicial la que decida la disolución de la Federación, los integrantes de la Comisión liquidadora serán los que aquella designe.

Durante el periodo de liquidación los integrantes de la Comisión liquidadora tendrán las atribuciones designadas por el punto 3 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y legislación complementaria.

#### Articulo 45°.- La Asamblea General en el periodo de liquidación.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenia con anterioridad al acuerdo de disolución.

#### Articulo 46°.- Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación y una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, los bienes, patrimonio o recursos económicos resultantes se destinarán por la Comisión Liquidadora a alguna de las Entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

#### CLAUSULA ADICIONAL

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de la localidad donde



tuviera su sede social la Federación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriben la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos correspondan al texto integro redactado, de acuerdo a la decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2015, con el fin de proceder a la modificación de los Estatutos.

Francisca Sánchez Moya LA SECRETARIA Delia Topham Reguera V° B° LA PRESIDENTA



# Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo Secretaría General Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Expte: SG/SJ/CONV/07/17

### INFORME JURÍDICO

Asunto: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Federación murciana de asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES) Federación de salud mental Región de Murcia, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas de salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Con fecha 24 de abril de 2017 tiene entrada en el Servicio Jurídico el expediente relativo al convenio referenciado en el asunto, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

El expediente se compone de la siguiente documentación:



# **Región de Murcia**Consejería de Educación, Formación y Empleo Secretaría General

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad.
- Borrador de Convenio.
- Conformidad al texto del convenio, prestada por la Presidenta de FEAFES.
- Certificado del acuerdo de la Asamblea General de FEAFES de fecha 22 de junio de 2016, emitido por su Secretaria, por el que se faculta a la presidenta para firmar cuantos documentos públicos y privados sean pertinentes para llevar a buen fin el uso de las facultades que tiene atribuidas en beneficio de la federación.

En el informe memoria se refleja que, para la adecuada conformación del expediente, el Servicio de Atención a la Diversidad requirió a FEAFES para que aportara el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Presidencia. Sin embargo, no se ha incorporado al expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA.- El convenio propuesto tiene por objeto regular el régimen de colaboración entre las partes para la realización por los profesionales de las asociaciones federadas en FEAFES de un programa educativo que comprenda actuaciones terapéuticas y de apoyo educativo especializado y de sensibilización, para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con problemas de salud mental, asociados o no a la discapacidad intelectual, o

13/05/2017 10:58:40 | Fernanto: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCION



# **Región de Murcia**Consejería de Educación, Formación v

Consejería de Educación, Formación y Empleo Secretaría General Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

con riesgo de padecerlos, en su aula ordinaria y en su centro escolar, o, en su caso, en los locales de las asociaciones en horario extraescolar, sobre los mismos alumnos atendidos y sus familias.

Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

TERCERA.- Resulta de aplicación al expediente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 y siguientes, que tienen el carácter de normativa básica de acuerdo con la disposición final decimocuarta de la citada norma; así como el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que se encuentran en vigor en todo lo que no se opongan a la citada norma básica. En este sentido, nos encontramos ante un convenio a suscribir entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho Privado, de los previstos en la letra c del apartado 2 del artículo 47 de la LRJSP.

Esta colaboración se enmarca dentro de lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), que regula la participación en el funcionamiento de los centros educativos de la comunidad educativa. Con la suscripción del convenio esta comunidad autónoma pretende fomentar el ejercicio efectivo de la participación



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

de las familias en los centros educativos, adoptando una serie de medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, como mandatan los apartados 3 y 4 del artículo 118 de la citada norma.

Asimismo, se pretende asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a los procesos educativos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, adoptando medidas que pueden contribuir a que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos (artículo 71.4 de la LOE). De este modo, se garantizan los derechos de los padres o tutores que vienen recogidos en letras d y e del artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

Igualmente, el artículo 37.5 del Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Consejería con competencias en educación propiciar los encuentros con las asociaciones de madres y padres y la atención individualizada a las familias o asociaciones de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, así como impulsar la labor de las asociaciones de madres y padres a través de subvenciones y ayudas destinadas a la atención educativa de este alumnado. Por su parte, el artículo 38 de la citada norma prevé que esta consejería promoverá la colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, tanto para garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo.

3/05/2017 10:58:40 | Firmante: FERNANDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

CUARTA.- Obra en el expediente la memoria justificativa que incluye los extremos señalados en el apartado 1 del artículo 50 de la LRJS.

QUINTA.- El artículo 49 de la LRJS contiene un listado de materias que deben incluir los convenios y que se añaden al contenido mínimo exigido por la legislación autonómica (artículo 5 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio). El texto del convenio propuesto omite determinados aspectos previstos en el citado artículo 49:

- "consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento" (letra e)
- "régimen de modificación del convenio", si bien, a falta de regulación expresa, se entenderá que la modificación de su contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes. (letra g)

Asimismo, se formulan las siguientes observaciones al texto propuesto:

- 1ª. En la parte expositiva del convenio, punto cuarto del "Manifiestan", deberá cambiarse la referencia a la disposición final primera de la LOE por la del artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, toda vez que la final primera de la LOE lo que hace es cambiar la redacción de ese artículo.
- 2ª. Cláusula primera: Se sugiere comenzar la cláusula de la siguiente forma: "El objeto del presente convenio es regular el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización...".
- 3ª. Cláusula segunda: En el párrafo segundo, se debería sustituir la expresión "sobre el mismo número de alumnos" por la siguiente: "sobre los mismos alumnos", para ser coherente con lo previsto en la cláusula primera.
- 4ª. Cuarta: Debería valorarse la conveniencia de precisar el momento temporal en que se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los párrafos segundo y tercero, al menos por lo que se refiere a la elaboración de la

Este es una cepia unténita imprimible de un documento alectrônico administrativo archivado par la Camunidad Autínama de Marcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39,72015. So autenitadad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.com.es/verificación amb



# **Región de Murcia**Consejería de Educación, Formación y Empleo Secretaría General

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

memoria descriptiva de las actuaciones, indicando la periodicidad de la misma y el plazo para su presentación ante el Servicio de Atención a la Diversidad.

**SEXTA.-** Corresponde la aprobación del convenio a la Consejera de Educación y Universidades, su autorización al Consejo de Gobierno y su suscripción a la Consejera de Educación y Universidades, según lo preceptuado en los apartados 1, 2 y 3, respectivamente, del artículo 8 del Decreto 56/1996.

SÉPTIMA.- En virtud de lo previsto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 56/1996, el convenio deberá ser inscrito en el Registro Central de Convenios y ser publicado en el BORM, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto, señalar que dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente dicha interpretación. En este sentido, el informe memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad argumenta las razones por las que sostiene que no resulta preceptiva tal consulta.

istra es una copia authanita imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Authanma de Marcio, segán articulo 27,3.3, de la Ley 39/2015. Su autenticada puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/veriticardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



# **Región de Murcia**Consejería de Educación, Formación y Empleo Secretaría General

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

# CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del convenio citado en el encabezamiento a la aportación al expediente del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a la inclusión en el texto del convenio de las omisiones puestas de manifiesto en la consideración jurídica quinta del presente informe, y a la modificación del texto en el sentido indicado en las observaciones 1ª y 3ª de la citada consideración.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La asesora jurídica: Ana Pilar Herrero Sempere

V°B° La Jefa del Servicio Jurídico: Conchita Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)





Expte: SG/SJ/CONV/07/17

### INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Federación murciana de asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental (FEAFES) Federación de salud mental Región de Murcia, para el desarrollo de un programa terapéutico y de apoyo educativo especializado a alumnos con problemas de salud mental, o con riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Con fecha 24 de abril de 2017 tuvo entrada en este Servicio Jurídico el expediente relativo al proyecto de convenio arriba citado, remitido por la extinta Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, para la emisión del preceptivo informe jurídico. Con fecha 3 de mayo fue emitido el informe jurídico solicitado, cuyo pronunciamiento favorable quedaba condicionado al cumplimiento de determinados extremos señalados en el mismo.

Con fecha 30 de mayo ha tenido entrada nueva documentación remitida por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, como nuevo centro directivo proponente, que completa el expediente en el sentido indicado por este Servicio Jurídico y que se adapta a los cambios organizativos derivados del Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo (modificado por Decreto nº 32/2017, de 16 de mayo) y del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. En consecuencia, se emite **informe favorable**.

La asesora jurídica: Ana Pilar Herrero Sempere

V°B° La Jefa del Servicio Jurídico: Conchita Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)